

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

Υ

G2 - FISCALIA PRIVADA SpA

En Lo Barnechea, a 01 de julio de 2016, comparecen, ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE, regida por la Ley № 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don Carlos Charme Fuentes, abogado, cédula nacional de identidad número 13.335.399-2, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, Las Condes, en adelante también como la "Asociación", por una parte y por la otra, G2 - FISCALÍA PRIVADA SpA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.247.364-K, en adelante también como "Fiscalía Privada", representada por don Juan Enrique Suárez Casanova, cédula nacional de identidad número 8.541.927-7 y don Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs, cédula nacional de identidad número 15.098.237-5, todos con domicilio en Monseñor Escriba de Balaguer N° 13.105 oficina 808, comuna de Lo Barnechea, quienes conjuntamente serán denominadas como las "Partes", declaran haber convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

- (i) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar la persecución de estos.
- (ii) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente, está conformada por las I.M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.
- (iii) Que la Asociación a requerimiento de la I. Municipalidad de Lo Barnechea contrata los servicios de Fiscalía Privada para ejecutar el proyecto encomendado, encargando para ello la GESTIÓN



JURÍDICA PENAL Y OPERATIVA respecto de los delitos que más adelante se detallaran, con las obligaciones respectivas.

- (iv) Que con fecha 18 de abril de 2016, se constituyó la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente, cuyas funciones y objeto se definieron anteriormente.
- (v) Que hoy, y de acuerdo a los nuevos lineamientos directivos, institucionales, financieros y variación del fenómeno delictivo en las comunas miembro de la Asociación, se hace necesario un nuevo acuerdo, que regule de manera eficaz, oportuna y con una variación sustantiva en el modo en que Fiscalía Privada presta los servicios jurídicos penales a la Asociación.
- (vi) Que Fiscalía Privada es una persona jurídica de derecho privado, que se dedica a prevenir, investigar y perseguir a los responsables de delitos que se cometen en contra del patrimonio de las personas jurídicas y naturales, tales como robos, hurtos y estafas, entre otros.
- (vii) En vista de lo que antecede, la Asociación y Fiscalía Privada en adelante, conjuntamente denominados como las "Partes" e individualmente como la "Parte", convienen celebrar el presente contrato sujeto a las clausulas y condiciones que siguen:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, las partes de común acuerdo ponen termino, con esta fecha, a los contratos celebrados con fecha 14 de Octubre de 2013, 01 de Junio de 2014 y 1 de abril de 2015, respecto de los servicios de "Asesoría Legal y Gestión Operativa", y "Gestión Jurídica Penal".

SEGUNDO: OBJETO. La Asociación encarga a Fiscalía Privada, quien acepta, la ejecución de los servicios de GESTIÓN JURÍDICA PENAL Y OPERATIVA, en adelante, los "<u>Servicios</u>", que se detallan a continuación, para la implementación de un plan de persecución integral de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea, según la siguiente descripción:

1.- Fiscalía Privada deberá asumir el Patrocinio judicial respecto de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea, a solicitud de la Asociación y en calidad de querellante, de los siguientes hechos delictivos: Robo con Violencia, Robo con Intimidación, Robo Calificado, Robo en lugar habitado o destinado a la habitación, Robo de vehículo y de accesorios de los mismos, Receptación, Hurto Agravado, Violación de Morada, Estafa Telefónica, Homicidio, Violación, Abuso Sexual, Estupro, Secuestro, Sustracción de menores , Lesiones graves y graves gravísimas, Casos de



conmoción pública, Casos en que exista prensa, Casos en que existan personajes públicos, Otros delitos no comprendidos en la enunciación taxativa anterior; sea con o sin imputado conocido.

Fiscalía Privada cumplirá la obligación descrita concurriendo al sitio del suceso, asistiendo a la audiencia de control de detención respectiva y solicitando en ella, la medida cautelar personal de mayor entidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza del hecho, daño causado y situación personal del imputado.

Además, deberá efectuar las solicitudes de diligencia que sean pertinentes al fiscal a cargo del caso, deberá concurrir a todas las audiencias que se decreten en la causa, hasta, si es llevada a efecto, la preparación del juicio oral y concurrencia a este, o bien, a las audiencias de Juicio abreviado o simplificado según sea el caso.

Deberá además interponer en tiempo y forma todos los recursos que la ley faculta para que los derechos que se representen se salvaguarden de la mejor manera posible.

En los casos que proceda concurrir al tribunal superior jerárquico, Fiscalía Privada concurrirá a la Corte de Apelaciones respectiva o ante la Corte Suprema si correspondiere, a realizar las alegaciones a favor de la postura de la víctima.

- 2.- Fiscalía Privada deberá obtener directamente de la víctima o a quien sus derechos represente, la relación de los hechos ocurridos, persiguiendo con esto el obtener información de primera fuente respecto de la comisión del delito y eventuales medios probatorios que hayan quedado en el lugar, como también ofrecer los servicios de representación jurídica.
- 3.- En aquellos casos en que las víctimas o quienes sus derechos representen acepten la representación jurídica ofrecida, Fiscalía Privada deberá informar a la Asociación, a objeto que sea ésta a través de la Unidad de Persecución Penal quien preparare la querella respectiva. La presentación de todas las querellas estará a cargo de Fiscalía Privada.

Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, Fiscalía Privada podrá preparar y presentar la respectiva querella, debiendo informar previamente de dicha situación a la Asociación a través de la Unidad de Persecución Penal.

4.- Que respecto de las causas penales ya iniciadas, sea cual fuere su naturaleza, en razón de las obligaciones asumidas por Fiscalía Privada por la suscripción de los contratos celebrados con fecha 14 de Octubre de 2013, 01 de Junio de 2014 y 1 de abril de 2015 y sus modificaciones, se deberá



agotar el patrocinio, llevando a término la representación de los vecinos de Lo Barnechea a través de la sentencia definitiva del tribunal aquo o adquem, salida alternativa, suspensión condicional, sobreseimiento de la causa, aplicación del principio de Oportunidad u otro equivalente jurisdiccional.

TERCERO: DURACIÓN. El Contrato tendrá una duración de 1 año, pudiendo renovarse expresamente y por períodos iguales y sucesivos según acuerdo entre las partes.

En caso de no renovarse el contrato, por cualquier causa, Fiscalía Privada tendrá un plazo de 30 días para entregar a la Asociación, un informe detallado de todos los procesos judiciales y/o investigativos en los que se encuentre participando en virtud del presente acuerdo.

Con todo, y ante el término del presente contrato, sea por arribo del plazo o bien por termino anticipado del mismo, deberá siempre Fiscalía llevar a término el o los juicios que se hayan originado dentro del plazo en que el presente contrato produjo los derechos y obligación correlativas para las partes.

CUARTO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO. Como contraprestación por los servicios, descritos en cláusula segunda, la Asociación deberá pagar a Fiscalía Privada la suma mensual de \$2.000.000. exentas del impuesto al Valor Agregado.

Que será requisito para proceder al pago, la emisión de parte de un informe de gestión mensual que deberá evacuar Fiscalía Privada, el cual contendrá al menos, la siguiente información:

- Individualización de la o las víctimas.
- Individualización del RIT y/o RUC de la causa.
- El señalamiento de las actuaciones ejecutadas en cada caso por Fiscalía Privada, sean estas procesales, o extra procesales y estado en que se encuentra la causa.

Que el informe anterior, será entregado vía electrónica a la Director (a) de la Unidad de Persecución Penal, quien podrá solicitar mayores antecedentes respecto de su contenido, impugnará, o derechamente aprobará dentro del plazo de 8 días hábiles establecido para el pago de la factura. En el evento que se generen observaciones o reparos por parte de esta al informe señalado, Fiscalía Privada tendrá el plazo de 3 días hábiles para corregirlo.

Sin la aprobación señalada, no será pagada la factura respectiva.





Se deja expresa constancia que será de cargo de la Asociación todos aquellos gastos notariales y procesales en que deba incurrir Fiscalía Privada para la correcta tramitación judicial de las causas, los que deberán ser previamente informados por escrito a la Asociación y que se cobrarán mensualmente en conjunto con la factura mensual señalada en el párrafo anterior.

La facturación se realizará por parte de Fiscalía Privada dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que se prestaron los servicios.

Una vez recibidas las facturas señaladas en los párrafos anteriores, la Asociación deberá pagarlas dentro del plazo de ocho (8) días corridos, depositando la suma que corresponda en la cuenta bancaria que Fiscalía Privada a continuación indica:

Banco

: BBVA

Razón Social

: G2-FiscallaPrivada S.p.A

R.U.T.

: 76.247.364-K

Cuenta Corriente

: 0504-0164-01000 10707

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. Con ocasión del contrato, y teniendo en consideración la naturaleza de los servicios, Fiscalía Privada tendrá acceso a una serie de información y documentación confidencial, cualquiera sea el medio en el que se encuentre, que se relaciona con el negocio, productos, servicios y modalidades operativas-tanto pasados, presentes como planeadas para el futuro de la Asociación.

Fiscalía Privada no revelará la información confidencial ni ninguna información técnica relativa a la Asociación a terceros y solamente divulgara dicha información a aquellos empleados que tuviesen necesidad de conocerla a efectos de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato.

SEXTO: NOTIFICACIONES. Todos y cada uno de los avisos, comunicaciones, entregas o notificaciones que deban o puedan efectuarse conforme a las disposiciones de este contrato, se entenderán efectuados, para todos los efectos a que haya lugar, una vez que hayan sido recibidos por la Parte receptora, en los domicilios que se detallan a continuación:

Las notificaciones a Fiscalía Privada serán dirigidas al Sr. Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs, gerrazuriz@fiscaliaprivada.cl; y al Sr. Juan Enrique Suárez Casanova, jesuarez@fiscaliaprivada.cl.





Las notificaciones a la Asociación serán dirigidas a: abogados@lobarnecheaseguridad.cl

SEPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan aplicar a la interpretación, aplicación y juzgamiento de este contrato a la ley de la República de Chile. Toda controversia que tenga causa en la interpretación, aplicación o cumplimiento de este Contrato será dirimida por los Tribunales ordinarios de Santiago de Chile con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

OCTAVO: Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, y sin expresión de causa, notificando con al menos con 30 días de anticipación su voluntad de ponerle término, sin más formalidad que comunicar a la otra su intención, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro de los contratantes.

NOVENO: PERSONERÍAS. La personería de don Carlos Charme Fuentes para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 6 de mayo de 2016 bajo el repertorio N°1.235-2016 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras. Además de encontrarse debidamente inscrito en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de acuerdo a la ley N°19.862.

La personería de don Juan Enrique Suárez Casanova y don Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs, para representar a G2-Fiscalía Privada S.P.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 15 de enero de 2016, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello, Concha

Las personerías citadas no se insertan por se renggios de los comparecientes.

> Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs p.p. 62-Fiscalía Privada S.P.A.

Juan Enrique Suarez Casanova

11 mars

p.p. G2-Fiscalia Privada S.P.A.

Carlos Charme Fuentes

p.p Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente

